

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.23

Código: SNO-MAN-001



## TÍTULO DÉCIMO

# PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA EL REESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO -PECRP

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.23

Código: SNO-MAN-001



## Capítulo Noveno

# Mecanismo excepcional para el pago de las garantías del FAG y condiciones especiales para garantías vigentes de productores ubicados en las zonas afectadas



## ***1. Mecanismo Excepcional para el pago de las garantías del FAG***

### ***1.1 Definición***

El mecanismo excepcional y transitorio para el pago de las garantías del FAG es una opción con la que cuentan los Intermediarios Financieros aplicable a los créditos de productores afectados por el fenómeno climático que dio origen a la Declaratoria de Emergencia de que trata el Decreto 150 de 2026, las condiciones de aplicación de este mecanismo son las siguientes:

- Aplica a las garantías expedidas antes de la ocurrencia de la situación de desastre es decir hasta el 10 de febrero de 2026 y que para dicha fecha se encontraban en estado vigente.
- Aplica exclusivamente a las garantías de pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores.
- Aplica únicamente para créditos en los que el municipio de inversión corresponda a alguno de los municipios afectados, incluidos en la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica de los departamentos de Córdoba, Antioquia, la Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, de conformidad con los decretos emitidos por las entidades territoriales de declaratoria de calamidad. El listado de Municipios se encuentra en el Anexo 10.2 del Manual de Servicios de FINAGRO.
- Los créditos del Banco Agrario de Colombia por los cuales se tramite el pago de las garantías mediante este mecanismo podrán ser vendidos a la Central de Inversiones S.A (CISA) atendiendo las disposiciones del Artículo 5 del Decreto 175 de 2026.
- En la medida en que la venta de los créditos es posterior al pago de la garantía, la mencionada enajenación no se constituye en un requisito de acceso al mecanismo excepcional de pago de garantías.



## **1.2 Reclamación de la garantía**

Para solicitar el pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y el intermediario financiero deberá presentar la solicitud de pago debidamente diligenciada no antes de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.

El Intermediario Financiero deberá tramitar la correspondiente solicitud a través de la página web de FINAGRO opción reclamación de garantías o, en caso de que resulte necesario, a través de comunicación radicada por correspondencia en FINAGRO, para lo cual se requerirá autorización por parte de la Dirección de Garantías. La solicitud deberá incluir el siguiente documento:

1. Certificación condiciones Resolución 3 de 2026 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

Para el Banco Agrario de Colombia, se deberá certificar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el productor beneficiario del Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria, haya incurrido en mora y su deuda no sea objeto de refinanciación por no cumplir con los requerimientos establecidos en la Circular Externa 3 de 2026 de la Superintendencia Financiera.
- b) Pequeños productores no beneficiarios del Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria (PADA), que hayan incurrido en mora y sus créditos no sean objeto de refinanciación por no cumplir con los requerimientos establecidos en la Circular Externa 3 de 2026 de la Superintendencia Financiera.

Para los demás intermediarios financieros, se deberá certificar el cumplimiento de la siguiente condición:

- a) Que el pequeño productor de ingresos bajos o pequeño productor; al que se le refinanció su crédito en el marco del artículo 3 del Decreto 175 de 2026 (Circular



Externa 3 de 2026 de la Superintendencia Financiera), y posteriormente, incurrió en mora de la mencionada refinanciación.

Se precisa que, para el caso de refinanciación de créditos, el presente proceso excepcional aplica para los casos señalados en el artículo 3º del Decreto 175 de 2026, por consiguiente, en el evento en que exista otra medida de financiación señalada en otra disposición normativa, el proceso de reclamación de la garantía deberá adelantarse bajo las reglas del Título Segundo del Manual de Servicios, relacionado con la reclamación de las garantías.

### ***1.3 Descuento en el pago de la reclamación***

Para las reclamaciones que se acojan a este mecanismo el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) realizará un ajuste en el pago de la garantía, que consiste en disminuir el porcentaje de la cobertura de la garantía inicial en 14 puntos porcentuales.

### ***1.4 Límite para el pago de reclamaciones***

De conformidad con el Parágrafo Segundo del Artículo 4 de la Resolución 3 de 2026 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), el FAG podrá atender reclamaciones a través del mecanismo excepcional, siempre que existan recursos disponibles para tal fin. El presupuesto inicial asignado para este propósito es de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000).

### ***1.5 Concurrencia con el esquema de reclamación de garantías del FAG***

Las garantías que en atención de las disposiciones del presente Capítulo no sean reclamadas mediante el mecanismo excepcional, podrán ser reclamadas por los Intermediarios Financieros atendiendo las disposiciones señaladas en el Título II del Manual de Servicios de FINAGRO.



## ***1. Disposiciones aplicables a la garantía sobre la refinanciación de los productores Afectados***

### ***2.1 Suspensión del cobro de la comisión del FAG Decreto 244 de 2026***

De conformidad con lo establecido en el numeral ii) del literal b) del numeral 2.1 de la Circular Externa 5 de 2026 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) suspenderá el cobro de la comisión durante el período de gracia de los créditos garantizados que hayan sido refinanciados en el marco del programa. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral i) del mismo literal, dichos períodos de gracia podrán ser de hasta doce (12) meses.

La suspensión de la comisión del FAG durante el periodo de gracia atenderá las siguientes disposiciones:

- Aplicará únicamente para los créditos que se registren en el programa definido en el aplicativo AGROS
- Las garantías que se expidan para estos créditos tendrán acceso únicamente a comisión anual.
- Para la generación de la (s) factura (s) que correspondan al periodo de gracias se aplicará una comisión del 0%.
- Una vez finalizado el periodo de gracia, las siguientes facturas se generarán de acuerdo con la comisión que aplica para el crédito garantizado, de acuerdo con lo definido en el Anexo 2.4 del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

### ***2.2 Suspensión de la ejecución de la garantía Decreto 244 de 2026***

## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.23

Código: SNO-MAN-001



De conformidad con lo establecido en el numeral iii) del literal b, numeral 2.1 de la Circular Externa 05 de 2026 de la Superintendencia Financiera de Colombia, Los intermediarios financieros no podrán solicitar el pago de la garantía durante el periodo de gracia de los créditos garantizados por el FAG que fueron normalizados con el programa, así como aquellos que, por demanda en algún producto especial, sean publicados en el aplicativo de cartera de FINAGRO – AGROS a través de la opción de intercambio de archivos haciendo referencia a la circular 38, bajo el tipo de documento “Programas Vigentes de Crédito en AGROS”.

La reclamación del pago de la garantía solo podrá adelantarse una vez haya finalizado el período de gracia correspondiente. Para efectos de dicha reclamación, se deberá dar cumplimiento, según corresponda, a lo dispuesto en el presente Capítulo o en el Capítulo Tercero del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

### ***2.3 Vigencia de la garantía para créditos con procesos de cobro judicial suspendidos***

Para los casos en los cuales, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 175 de 2026, opera la suspensión del cobro judicial, de igual manera y por el mismo plazo se suspenderá el plazo para determinación de la vigencia de la garantía, definido en el capítulo primero del título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.